



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia des de que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periodicos, de excepcion de esta disposicion a los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1853.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 484.

La Viuda é hijos de Miñon editores del Boletin oficial, han acudido á este Gobierno en justa queja de que algunos Ayuntamientos ~~no han satisfecho el importe de la suscripcion de este periódico correspondiente á los trimestres de este año; de otros aunque pocos, que adeudan cantidades por la publicacion de repartimientos de la provincia; y algunos que deben la suscripcion del Boletin por años anteriores.~~

Y no pudiendo consentir por mas tiempo semejante falta prevengo á todos los Ayuntamientos que se encuentren en este caso que en el término de 15 dias se presenten á hacer efectivos sus adeudos para evitarme, pasado que sea dicho plazo, la sensible necesidad de expedir comisionados, que á su costa, pasen á percibir las cuotas que se reclaman. Leon 20 de Setiembre de 1854. José María Ugarte.

Núm. 485.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 16 del actual se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, y hasta que resuelvan las Cortes lo que mas convenga, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la ley de 29 de Junio de 1832 y las demas disposiciones que regian sobre Milicia nacional al tiempo de suprimirse por Real orden de 1.º de Febrero de 1844.

Art. 2.º El Inspector general de la Milicia nacional del Reino será nombrado á propuesta del Consejo de Ministros; el servicio de este importante cargo es incompatible con el de todo otro mando civil ó militar.

Art. 3.º Los Subinspectores que se establecerán en todas las provincias, inclusa la de Madrid, serán nombrados á propuesta del Ministro de la Gobernacion, que para hacerla deberá consultar con el les, Brigadiere u otros jefes militares.

Art. 4.º El número de individuos que debe componer las Planas mayores de la Milicia nacional, se señalará á cada provincia, segun sus circunstancias, por Reales órdenes, á propuesta del Inspector general, que antes oirá á los respectivos Subinspectores.

Art. 5.º Las Planas mayores se compondrán precisamente de individuos que correspondan á la Milicia nacional, nombrados por el Inspector y Subinspectores, cada uno en su caso, á propuesta en terna de la expresada Milicia. Esta propuesta se hará en los términos que se verifica la eleccion de las Planas mayores de los cuerpos de la misma Milicia.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Estâ rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Sanidad.—Negociado 3.º

La comunicacion de V. S., fecha 9 del corriente, en la que da parte de que olvidando sus sagrados deberes se fugaron de la ciudad de Almedralejo varios funcionarios públicos en el momento que se desarrolló la enfermedad reinante, ha llenado de sentimiento el corazon de S. M., si bien le mitigó en tanto el procedimiento humanitario y la patriótica decision con que algunos otros funcionarios y ciudadanos par-

ticulares se dedicaron con denuedo, por la caridad mas ardiente, no solo á prodigar toda clase de consuelos á los desgraciados enfermos, sino á suplir en las funciones económicas el culpable abandono en que las dejaron los individuos que constituían el Ayuntamiento.

S. M., que se halla resuelta á castigar con mano fuerte á los que, sin considerarse á si mismos, olvidan en los momentos del peligro los sagrados deberes que los cargos con que fueron investidos les imponen, así como á premiar con mano pródiga á aquellos que recordando su dignidad, nada les detiene para sacrificarse en las aras del bien público, ha tenido por conveniente mandar:

1.º Que se haga saber á los que huyeron de la ciudad de Almendralejo, en el momento del peligro, que han incurrido en el alto desagrado de S. M.

2.º Que se publiquen sus nombres, para escarmiento de los demas, en la GACETA del Gobierno y en el *Boletín oficial* de esa provincia, á cuyo fin remitirá V. S. lista de los individuos del Ayuntamiento que se fugaron, y cuyos nombres no constan en la que acompañó á su comunicacion.

3.º Que se pase al Ministerio de Gracia y Justicia otra lista comprensiva de los dos Procuradores del juzgado, del cura párroco y demas eclesiásticos que dieron tan mal ejemplo, para que por el expresado Ministerio se adopten las disposiciones que estime oportunas.

4.º Ha tenido á bien S. M. deponer del destino de Administrador de Correos á D. Antonio Duran, declarándole cesante con el haber que por clasificacion lo corresponda, para lo que se pasará nota á la Direccion general del ramo.

5.º Que se den las gracias en su Real nombre á los dignos D. Máximo Garcia, Lorenzo Navin y D. José Nuñez; á los sacristanes D. Ildefonso Oliva y D. Claudio Salguero, y á los médicos-cirujanos titulares D. José Garcia Carbajal, Subdelegado del partido, y D. Manuel Garcia Portillo.

6.º Que los nombres de los expresados individuos se publiquen honorificamente en la GACETA de la corte y en el *Boletín* de la provincia.

7.º Que atendiendo á los servicios especiales que prestó durante la epidemia D. Máximo Garcia, y del celo con que le secundó D. Diego Gollin, se les proponga por el Ministerio de Estado, al D. Máximo Garcia para la cruz de caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y á D. Diego Gollin para la de caballero de la de Isabel la Católica.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1854. = Santa Cruz. = Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA,

SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 3.º

Relacion de los individuos que por haberse fugado de la ciudad de Almendralejo en los momentos de peligro de la invasion del có-

lera han incurrido en el alto desagrado de S. M.

Eclesiásticos.

El cura párroco, D. José Vicente y Ortega.
D. Diego Victor Perez.
D. José Pizarro.
D. Alfonso Fernandez Cortés.
D. Pedro Perez Valiente.
D. José Maria Muñoz.
D. Juan Antonio Hernandez.
D. Juan Gonzalez, Subdiácono.

Juzgado de primera instancia.

D. Juan Cortés Carrasco y D. José Pedrera, Procuradores.

Correos.

El Administrador D. Antonio Duran.

Empleados y particulares que han prestado servicios, de quienes se hace mencion honorífica.

Particulares.

D. Máximo Garcia.
D. Diego Gollin.

Eclesiásticos.

D. Lorenzo Navin y D. José Nuñez, Tenientes de cura.
D. Ildefonso Oliva y D. Claudio Salguero, sacristanes.

Médicos-cirujanos titulares.

D. José Garcia Carbajal, Subdelegado.
D. Manuel Garcia Portillo.

NOTA.

Los nombres de los individuos del Ayuntamiento de Almendralejo que tambien se fugaron, se publicarán cuando se reciba la lista que está reclamado.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Decidido el Gobierno á no ocultar la verdad, ni siquiera á atenuarla, en todo aquello que se refiera á la salubridad pública, objeto de su solicitud y celo, y resuelto yo á secundar su pensamiento, que es el único modo de desvanecer alarmas infundadas é inquietudes perjudiciales, debo manifestar, con la franqueza que me caracteriza que, desde mi última alocucion, inserta en la GACETA del 15, no ha ocurrido caso alguno en los hospitales de esta corte que diese lugar á la mas leve sospecha. Ayer sin embargo he recibido partes de haberse presentado en dos enfermos sintomas de gravedad, si bien no perfectamente caracterizados, sucumbiendo uno de aquellos á las doce de

la mañana, y siguiendo el otro en estado de observación.

Estando adoptadas todas las medidas higiénicas y de precaución que aconsejan la ciencia y la práctica, los sensatos habitantes de esta provincia pueden descansar seguros de que sus Autoridades continúan aun consagrándose asiduamente á la conservación de la salud pública, y á la adopción de los medios que pueden protegerla en todas las eventualidades de lo futuro.

Madrid 16 de Setiembre de 1854. — Luis Sagasti.

Núm. 486.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 17 de Setiembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 3.º — Circular.

Ha llegado á noticia de S. M. que en diferentes ocasiones se ha burlado la vigilancia de la Guardia civil en los caminos públicos por varios hombres armados que, diciéndose Milicianos nacionales, no eran sino vagos y malhechores que pretendían ejercer su oficio á la sombra de aquel respetable carácter. Y como es indispensable al decoro de tan benemérita institucion que no se deje lugar á que criminales que no han pertenecido ni pueden pertenecer á las filas de la Milicia se amparen de un nombre para mancharle y dañar á la sociedad, conviene adoptar un medio para que no puedan confundirse en adelante, siquiera sea en apariencia, los honrados vecinos en el ejercicio de sus funciones de Milicianos nacionales con los vagos y los rateros que turben la seguridad de los caminos públicos.

Por estas razones la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Primero. Que todos los Nacionales que lleven armas por los campos y los caminos vayan provistos de un permiso del Alcalde constitucional del pueblo de su vecindad que les autorice á ello.

Segundo. Que los que careciendo de este documento caminen armados puedan ser detenidos por la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1854. — Santa Cruz. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes constitucionales, tenga el mas exacto cumplimiento. Leon 19 de Setiembre de 1854. — José Maria Ugarte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consiguiente á mis promesas hechas al público en el dia de ayer, me cumple manifestar que por los partes recibidos en el mismo dia resulta haberse presentado tres nuevos enfermos con síntomas sospechosos en el Hospital general de esta corte. A las doce de la noche continuaban ofreciendo un carácter alarmante.

Madrid 17 de Setiembre de 1854. — Luis Sagasti.

Núm. 487.

Resuelto á que la libertad de las elecciones á Diputados á Cortes por esta provincia sean una verdad práctica, y con el fin de evitar todo pretesto á las malas artes de unos y la maledicencia de otros, he acordado lo siguiente.

1.º Todo empleado público, cualesquiera que sea el Ministerio de que dependa que coarctado de un modo directo ó indirecto la libre acción de los ciudadanos será suspendido de su empleo hasta la resolución del Gobierno.

2.º Todo Alcalde de distrito ó particular que en comunicacion oficial bien proceda de mi autoridad ó de cualquiera otra corporacion reciba candidaturas aun cuando no las acompañen cartas, dará cuenta al Juez de 1.ª instancia del partido respectivo para que proceda sin levantar mano á procesar á los encargados del cierre ó al que se lo haya mandado.

3.º Todo ciudadano que se considere cohibido en el uso de su mas precioso derecho, pudiendo probarlo, deberá acudir á su Alcalde para la instruccion de las primeras diligencias que deben preceder á la de la sumaria por el Juzgado, é inhabilitacion ó castigo que señalen las leyes.

4.º Todos los electores y todos los ciudadanos de la provincia quedan autorizados para acusar de calumnia á cualquiera que les diga que cuenta con el apoyo de mi autoridad para sostener una candidatura ó un nombre cualquiera. El que obtenga en las elecciones de esta provincia tan honroso encargo podrá decir con orgullo: Soy la verdadera expresion de la voluntad de los electores.

Leon 22 de Setiembre de 1854. — José Maria Ugarte.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Maria Ugarte, Coronel de infanteria, condecorado con varias cruces de distincion, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Melquiades Balbuena vecino de esta Ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha 31 de Agosto de 1853 pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Valdeteja Ayuntamiento del mismo nombre, lindero por O. con rio caudal, M. camino que va a Valdeteja P. y N. con egido comun, la cual designó con el nombre de Encarnacion y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha solicitud por decreto de este dia, se anuncia por término de quince dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 41 y 43 del citado Reglamento. Leon 7 de Setiembre de 1854. — Ugarte. — El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Ramon Haza vecino de la Pola de Gordon residente en la misma una solicitud por escrito con fecha 29 de Mayo

de este año pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Campongo Ayuntamiento de Rodiezmo, lindero por O. reguero del carrazal y S. Fernando mina de la Sociedad Grimaldi y compañía, la cual designó con el nombre de Nuestra Señora de la Rubia y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha solicitud por decreto de este día, se anuncia por término de 15 días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 7 de Setiembre de 1854.—Ugarte.—El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Mariano Acebedo vecino de Otero de Curueño residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha 6 de Abril pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Valdeteja Ayuntamiento de Valdeteja, lindero por N. aguas del Canalón M. con los canalones, y O. camino Real, la cual designó con el nombre de la Teresita y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha solicitud por decreto de este día, se anuncia por término de quince días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 7 de Setiembre de 1854.—Ugarte.—El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Isidoro de Brugos vecino de Serrilla residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha 14 de Mayo pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Serrilla Ayuntamiento de Matallana, lindero por O. con rio caudal N. con tierra de Antonio de Brugos vecino de Serrilla P. y M. con egido de Concejo la cual designó con el nombre de Isabel II, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha solicitud por decreto de este día, se anuncia por término de quince días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 7 de Setiembre de 1854.—Ugarte.—El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. José Díez Alvarez vecino de esta Ciudad y residente en la misma una solicitud por escrito con fecha veinte y dos de Diciembre de 1853 pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de la Pola de Gordon Ayuntamiento del mismo nombre, lindero por O. M. y N. con egido del Concejo y P. con tierra de D. Jabier Gutierrez, vecino del Millar la cual designó con el nombre de La Riqueza, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha solicitud por decreto de este día, se anuncia por término de quince días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 7 de Setiembre de 1854.—Ugarte.—El Secretario, Manuel Arriola.

El Ayuntamiento constitucional de Leon.

Hace saber: Que habiendo aprobado la Excm. Diputación provincial el arbitrio de un real por ciento sobre cada cabeza de ganado que se venda en los mercados y ferias de esta Ciudad, con destino á cubrir las numerosas atenciones que pesan hoy sobre esta Corporación: se dará principio á la cobranza de dicho arbitrio desde el sábado próximo veinte y tres del corriente, y se verificara la recaudacion en el fielato de líquidos, en donde se proveera á los vendedores del correspondiente punto. Leon 19 de Setiembre de 1854.—Felipe Fernandez Llamazares.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

Siendo ineficaces las diligencias que se han practicado en averiguacion del paradero de Genara Díez muger de José Antonio Pardo, preso en estas cárceles nacionales, para evacuar una cita en la causa que se sigue á este por hurto de 14 rs. á Matías Martínez natural de Villapardierna en el pueblo de Villanofar el 25 de Julio último, he de merecer de la bondad de V. S. se sirva mandar se inserten en el Boletín oficial las señas de aquella, cuya nota acompaña, y caso de ser habida se la ponga á disposicion de este Tribunal para el objeto indicado. Leon 12 de Setiembre de 1854.—Gregorio Rozalem.

Señas de Genara Díez, muger de José Antonio Pardo.

Es alta, de 26 años de edad, gruesa, regularmente parecida, y es natural de Dueñas.

Viste manteo y jubon de sarasa claro con algunas pintas negras, un manton de paño portugués con listas azules, lleva en su compañía una niña de tres años de edad.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

Los que se crean acreedores á los bienes que han quedado por fallecimiento de Francisca Machado viuda vecina que fué de esta villa, se presentarán ante el Sr. Alcalde constitucional y previos contadores de esta villa en el término perentorio de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, con los documentos necesarios, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toral de los Guzmanes á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde constitucional, Hipólito Borbujo.—Por su mandado, Matías Díez Hernandez.